

ARCHIVO GENERAL E HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Transcripción Paleográfica

*Por Alejandra Freytes**

A modo de presentación: la siguiente transcripción nos muestra algunos aspectos particulares relacionados con la vida de los estudiantes dentro de los claustros universitarios de la Universidad de Córdoba; como por ejemplo, la forma de vestir que debían llevar o la regulación de la asistencia a lugares recreativos. Lo cual nos ayuda a obtener un conocimiento más amplio sobre la disciplina a la que estaban sometidos y nos introduce en algunos aspectos de la vida cotidiana de la Córdoba del siglo XIX.

Decreto Rectoral reglamentando la conducta que deben observar los estudiantes. Abril 19 de 1854¹

[Folio 329] Córdoba Abril 19 de 1854.

El Rector de esta Universidad Mayor de San Carlos

Habiendose hecho notar sobremanera varios abusos introducidos de algun tiempo entre muchos estudiantes, y que relajan la disciplina y moral de la Universidad, de acuerdo con el Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Publica el Rector, que

* Profesional Técnica Archivera, egresada de la Universidad Nacional de Córdoba. Estudiante de la Licenciatura en Archivología.

¹ Serie Documentos, Libro 10 1841-1856, Fs. 329-331.

subscribe, ha venido en decretar para eliminar aquellos, los articulos siguientes.

Artículo 1º Todos los estudiantes llevarán un traje uniforme, levita ó saco de color negro, azul oscuro o morado para concurrir a las aulas, y principalmente a todo acto público de Universidad, y solo se permite en los dias de invierno puedan traer encima un capote por abrigo o capita corta.

Artículo 2º Queda prohibido para concurrir a las aulas todo lo que importe lujo, como el uso del frac, baston, guantes, reloj, cadena de cualquier materia y toda ropa de seda. Asi mismo queda prohibido el uso del cigarro dentro de los Claustros ó en las puertas de la Universidad, y por la calle cuando salen de las aulas y por fin todo grito y voses descompasadas en el atrio de la misma Universidad.

Artículo 3º Queda desde hoy prohibida a los escolares la concurrencia a todo baile público, y solo se permite a los estudiantes de aulas mayores poder concurrir con toda compostura a aquellos bailes de estado ó con motivo de fiestas civicas, pero con la precisa condicion de retirarse a las doce de la noche, sin pasar un punto mas.

Artículo 4º Se previene igualmente la asistencia puntual a la aula en las horas señaladas. El que pasase de un cuarto de hora sin asistir será penitenciado por el catedrático, y si reincidiese en estas faltas, se dará cuenta al Rector para tomar otras providencias has [Folio 330] ta ser espulsado de su respectiva aula.

Artículo 5º Despues de los exámenes y mientras duren las Academias ningún estudiante podrá dejar de asistir a ellas ni ausentarse con pretexto alguno sin previo permiso del Rector, que no lo otorgará sin causa muy justa y probada. El que de otro modo obrase, estará a las resultas y penas que le impusiese el Rector.-

En todo lo ordenado por haora espera el Rector que sin mas coaccion que la del propio honor, cada uno se estimulará a la mas puntual observancia de lo contenido en los artículos mencionados. Y para la inteligencia de todos, se publicará este auto por el Secretario en todas las aulas y fecho, se archivará.

Doctor Estanislao Learte [Rubricado]
Antonio E. del Viso [Rubricado]
Secretario

[Al margen derecho: En] [Folio 331] el mismo dia de la fecha se publicó el precedente decreto en plena Universidad. Conste.-
del Viso [Rubricado]
Secretario